RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-64650/2025, caratulado "LINDOW, Cristhian Javier (Titular del servicio) / SANTILLÁN, Néstor (Reclamante). Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ intereses por Mora en periodo 06/2024"; el Acta de Directorio Nº 26/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el correo electrónico enviado en fecha 10/08/2024 por el Sr. Néstor Santillán, con domicilio electrónico madibasystem@gmail.com, quien reclama el concepto intereses inserto en la factura del periodo 06/2024 correspondiente al NIS 3089093 cuya titularidad se encuentra registrada a nombre el Sr. Cristhian Javier Lindow.

Que en su presentación el Sr. Santillán solicita se controle la facturación de dicho periodo en el que le cobran intereses correspondientes al periodo 07/23 por un importe de $38225.

Que mediante nota DSC 13150/2024, de fecha 03/01/25, la Distribuidora responde que el importe reclamado corresponde a recargos por mora e intereses por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los períodos 07/2023 y 03/2024.

Que continúa la nota informando que los importes insertos en la factura del periodo 06/2024 corresponden a intereses por el pago fuera de término de los periodos 7/2023 y 3/2024, los cuales fueron abonados después de la fecha de vencimiento, conforme el siguiente detalle: El periodo 07/2023 cuyo vencimiento operó el 17/08/2023, fue abonado el 06/06/2024 generando $ 38.225,44 de intereses mientras que el periodo 03/2024 con vencimiento el 30/04/2024 fue abonado también el 06/06/2024, correspondiendo se facture un interés de $ 38.225,44, todo ello conforme lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica (artículo 5º, inciso b) y artículo 9º), razón por la cual, ratifica la facturación realizada del período 06/2024 en su totalidad.

Que en fecha 06/01/2025, el Sr. Santillán interpone su disconformidad a la respuesta dada por EDESA SA Manifiesta su desacuerdo ante la ddesproporcionalidad en el cobro de los intereses. Continúa su presentación reconociendo que el pago de las facturas se realizó fuera del vencimiento y acepta la aplicación de intereses en esos casos pero considera excesivo que los cargos aplicados sean superiores al monto de la factura original. Cita como ejemplo el período 06/2023, cuyo original era de $36.000 y los intereses ascendieron a $38.000, lo que representa más del 100% del monto adeudado.

Que a renglón seguido solicita a la Distribuidora que le informe la fórmula de cálculo utilizada para determinar los recargos aplicados, la distribución de estos recargos entre las distintas entidades que EDESA cobra por cuenta y orden de otras empresas y finalmente, la legislación específica que permite aplicar un interés superior al 100% del monto original adeudado.

Que en fecha 14/01/2025, la Empresa eleva las actuaciones a este Ente Regulador, reiterando los conceptos previamente esgrimidos al reclamante y agrega que respecto a lo solicitado por el usuario, en la Disconformidad, una vez obtenidos los resultados del cálculo del concepto de “recargos por mora e intereses”, los mismos serán enviados a la brevedad.

Que la Gerencia Económica del Organismo toma la intervención que le corresponde y tras recibir las aclaraciones pertinentes por parte de EDESA (Nota DSCE 226/25) procede a reproducir los cálculos de los intereses incluidos en la factura del período 06/2024, tomando en consideración la información adicional y las correcciones de fechas llevadas a cabo por la Distribuidora.

Que en base a lo anterior, considera oportuno mencionar que el usuario incurre en un error al considerar que se le está duplicando el pago de intereses, ello en razón de que, al no estar abonados los intereses incluidos en la factura del período 07/2023 (períodos anteriores) los mismos deben ser actualizados a la fecha de efectivo pago de dicha factura por lo que corresponde la actualización de los mismos a 06/06/2024, por haberse abonado en esta fecha las facturas de 07/2023 y 03/2024.

Que la gerencia Económica informa que EDESA S.A. utilizó la tasa correspondiente de interés, establecida por la normativa vigente (Tasa Pasiva Banco Nación + 50%) y concluye que los cargos incluidos en la factura objetada, son correctostras.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, entiende que debe expedirse respecto de las dos cuestiones planteadas por el reclamante, por un lado debe analizarse la procedencia de los recargos por mora e intereses liquidados en la factura del periodo 06/2024 y por el otro la calidad de servicio comercial dado al tratamiento del reclamo interpuesto.

Que respecto del primer punto que nos ocupa, **el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica** para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, en consonancia con la normativa antes transcripta, **el Art. 2º** del mismo cuerpo normativo en su inciso b) establece que una de las obligaciones del titular y/o Usuario del suministro es la de "*…abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un recibo en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente."*

Que a su vez, el **Art. 9º del mencionado Régimen de Suministro** reza: **"***El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El interés resultará de aplicar la Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago."

Que por su parte, la Resolución ENRESP 1031/2009 en su art. 1º ordena a la Concesionaria EDESA S.A., la estricta aplicación del Art. 31 in fine de la Ley 24.240, respecto de intereses moratorios para el caso del pago del servicio fuera del término de vencimiento, los que no podrán exceder en más del cincuenta por ciento (50%) la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Que finalmente, la parte pertinente del citado art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor reza: "*La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago."*

Que teniendo en cuenta la normativa transcripta y el informe efectuado por la Gerencia Económica del Ente Regulador que da cuenta del correcto cálculo de los intereses aplicados por EDESA SA, corresponde ratificar la facturación del periodo 06/2024 realizada al NIS 3089093 y en su caso, **RECHAZAR** la disconformidad interpuesta por el reclamante.

Que resuelto lo anterior, toca analizar ahora la manifestación expuesta por el Sr. Néstor Santillán al momento de expresar su Disconformidad, cuando aduce que el tiempo de respuesta al reclamo interpuesto es excesivo.

Que efectivamente, la Gerencia Jurídica también advierte que EDESA SA, incumplió con su deber de brindar una respuesta oportuna al relamo incoado en 10/08/24, toda vez que transcurrieron ciento cuarenta y nueve (149) días desde que el mismo fuera interpuesto y hasta la afectiva respuesta ocurrida el 06/01/25, vulnerando asi lo establecido en el art. 7 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, Resolución ENRESP 1200/23, el cual reza: "*La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto.*"

Que así las cosas, habiendo sido analizadas las constancias de autos y el derecho aplicable ante la respuesta tardía al reclamo interpuesto por el usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Regulador Nº 1200/23), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5 del Reglamento*"; y en consecuencia, la mencionada Gerencia recomienda **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario equivalente a un mes del promedio de consumos del suministro, esto es **178kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que revista el NIS 3089093 al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se

encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Néstor Santillán, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-64650/24, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor **por la respuesta extemporánea brindada a el usuario**, consistente en una multa a favor éste, equivalente a **178 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que revista el NIS 3089093 al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: **NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 971 - 2025	12/06/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/06/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 12/06/2025